



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5257/2024	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161724002019
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Solicito copia simple o version publica el registro de las bitacoras de salida y entrada de los vehiculos de gobierno y de fideicomiso (cita textual)	Realizó el cambio de modalidad para la entrega de la información debido a razones técnicas y al volumen de la misma.	Primero no me dieron ninguna información relevante de lo que solicite el oficio de respuesta que me dan está incompleto. Dos. Me dicen que acuds ,no me dan dirección , ni fecha , ni hora ,ni con quién me tengo que presentar. No me puedes dar algo parcial Tercera no me dieron respuesta por parte de la jud de enlace administrativo. (Cita textual)	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		6 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá dar la información solicitada si es que todavía cuenta con ella. En su defecto si ya no cuenta con el resguardo de dicha información deberá proporcionar el acuse, oficio y demás documentación de la transferencia de archivos o de la baja documental autorizada por su Área Coordinadora de Archivos por medio del cual se trasladó la información de la Dirección General de Regulación Territorial, y en este último supuesto deberá remitir la solicitud al órgano competente de la Secretaría de Planeación , Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, comprobando el medio por el cual se remitió dicha solicitud.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Alcaldías, servidores públicos, adscripciones, autogenerados honorarios			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	11



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se **REVOCA**, para que entregue la información solicitada o en su defecto el acuse y oficio de baja documental por medio del cual se trasladó la información de la Dirección General de Regulación Territorial o en su defecto deberá remitir la solicitud al órgano competente de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, p. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver el presente recurso², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por la *Consejería Jurídica y de Servicios Legales* y se le **ORDENA**:

- La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México** deberá dar la información solicitada si es que todavía cuenta con ella. En su defecto si ya no cuenta con el resguardo de dicha información deberá proporcionar el acuse, oficio y demás documentación de la transferencia de archivos o de la baja documental autorizada por su Área Coordinadora de Archivos por medio del cual se trasladó la información de la Dirección General de Regulación Territorial y en este último supuesto deberá remitir la solicitud al órgano competente de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, comprobando el medio por el cual se remitió dicha solicitud.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **19 de noviembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“solicito copia simple o version publica el registro de las bitacoras de salida y entrada de los vehiculos de gobierno y de fideicomiso”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **29 de noviembre de 2024** la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dio respuesta a través del oficio **DGRT/JUDEA/1287/2024** de fecha 25 de noviembre de 2024, en el que se contesta lo siguiente:

Al respecto, sirvo informar que de una búsqueda exhaustiva y razonable realizada a los archivos y bases de datos que resguarda esta unidad departamental se localizaron 12 carpetas que contienen formatos de registro de salidas y entradas de vehículos al estacionamiento de esta Unidad administrativa, correspondientes al periodo 2020-2024, es necesario aclarar que dicha información se encuentra únicamente de manera física.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo pone a disposición de la persona solicitante la información tal cual se detenta, mediante consulta directa, toda vez que para satisfacer la modalidad de entrega por medios electrónicos, copias simples y/o por algún otro medio electrónico, implicaría el procesamiento, lo que sobrepasa las capacidades de esta Unidad Departamental de Enlace Administrativo al no tener el personal y material necesarios para entregar la información en tiempo y forma.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

El **02 de diciembre de 2024**, la persona se inconformó, por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, exponiendo lo siguiente:

Primero no me dieron ninguna información relevante de lo que solicite el oficio de respuesta que me dan está incompleto.

Dos. Me dicen que acuds ,no me dan dirección , ni fecha , ni hora ,ni con quién me tengo que presentar.

No me puedes dar algo parcial

Tercera no me dieron respuesta por parte de la jud de enlace administrativo. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **12 de diciembre 2024**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **17 de diciembre de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar alegatos y manifestaciones transcurrió del 18 de diciembre de 2024 al 13 de enero de 2025. Al respecto, después de una búsqueda en el correo de la Ponencia, el correo físico de este Instituto, así como en la PNT, pudo constatar que la

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las cuales presentó **sus manifestaciones y alegatos** para intentar combatir las acusaciones hechas por la parte recurrente.

C) El 31 de enero de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en su artículo 239.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *acceder a la información relativa a “solicito copia simple o version publica el registro de las bitacoras de salida y entrada de los vehiculos de gobierno y de fideicomiso”*. **(sic)**. En **respuesta**, el sujeto obligado contestó en oficio **DGRT/JUDEA/1287/2024** señalando en esencia que se modifica la modalidad de entrega de la información para realizarla a consulta directa.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, así como el correo físico del Instituto y se pudo observar que el sujeto obligado no satisfizo la solicitud primaria en el periodo establecido para Manifestaciones y Alegatos ya que señaló lo siguiente:

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Regularización Territorial, mediante oficio CJSJL/UT/3361/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024.

Quinto. La Lic. Perla Xóchitl García Arellano, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Regularización Territorial, emitió el CJSJL/DGRT/DCSE/872/2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes y remite los similares CJSJL/DGRT/DCSE/0687/2024 emitido por ella misma y DGRT/JUDEA/1287/2024, emitido por la C. Mariana Delgadillo Ortega, J.U.D., de Enlace Administrativo, de fechas 28 y 25 de noviembre de 2024, éste último fue proporcionado al solicitante a manera de respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada al solicitante con motivo de la solicitud de información con número de folio 090161724002019, misma que le fue enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico, proporcionado como medio de notificación por el solicitante, mediante el oficio CJSJL/UT/46/2025.

Sexto. El 24 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por el cual se reformó la fracción VI y sus incisos del Artículo 7º, con el cual la Dirección General de Regularización Territorial, a partir del 1º de enero de 2025, se encuentra adscrita a la estructura de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, como se muestra a continuación:

Plaza de la Constitución 2, piso 3, oficina 303, Centro Histórico de la Ciudad de México, C.P. 06060, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

VI. A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana:

A) Subsecretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial:

1. Dirección General de Política Urbanística;
2. Dirección General del Ordenamiento Urbano; y
3. Dirección General de Publicidad Exterior.

B) Subsecretaría de Coordinación Metropolitana:

1. Dirección Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.

C) Dirección General de Regularización Territorial; y

D) Dirección General de Asuntos Jurídicos.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/UT/3141/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene los oficios DGRT/JUDEA/1287/2024 y CJSJL/DGRT/DCSE/872/2024.

Ahora bien al respecto es necesario mencionar la siguiente normatividad:

De la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..."

[Énfasis añadido]

De la Ley de Archivos de la Ciudad de México:

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Área Coordinadora de Archivos
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De Correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

Artículo 33. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

...

*X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o **cambio de adscripción**; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

Derivado de lo anterior se determina que La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no cumplió con su obligación de transparencia y por tal motivo **deberá dar la información solicitada** o en su defecto si ya no cuenta con el resguardo de dicha información deberá proporcionar el acuse, oficio y demás documentación de la **transferencia de archivos**, así como de la **baja documental** autorizada por su Área Coordinadora de Archivos, en el que se trasladó la información de la Dirección General de Regulación Territorial, al nuevo órgano del que forma parte. En este último supuesto, deberá remitir la solicitud al órgano competente de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, comprobando el medio por el cual se remitió dicha solicitud

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

PRIMERO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México deberá dar la información solicitada si es que todavía cuenta con ella. En su defecto si ya no cuenta con el resguardo de dicha información deberá proporcionar el acuse, oficio y demás documentación de la transferencia de archivos o de la baja documental autorizada por su Área Coordinadora de Archivos, por medio del cual se trasladó la información de la Dirección General de Regulación Territorial, a la nueva dependencia de la que forma parte. En este último supuesto, deberá remitir la solicitud al órgano competente de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, comprobando fehacientemente el medio por el cual se remitió dicha solicitud.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono [5556362120](tel:5556362120) y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5257/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.